

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 12 de febrero de 2020 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ fue condenado a 132 meses de prisión y multa de 4200 smlmv, al ser hallado responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL Y EXTORSIÓN AGRAVADA.

La ley 65 de 1993, en los artículos 82, 97, 98 y 101 instituyó la redención de pena en los siguientes términos:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

ARTÍCULO 98. REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA. El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en

cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

El artículo 472 de la ley 906 de 2004 inciso último señaló:

La reducción de las penas por trabajo y estudio, al igual que cualquier otra rebaja de pena que establezca la ley, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta o que pudiere imponerse.

La ley 1709 de enero 20 de 2014 por medio de la cual se reforman algunos artículos de las leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones en su artículo 64 señala:

*"Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. **La redención de pena es un derecho** que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."*

Al disponer el legislador en esta norma que la redención de pena es un derecho, tal figura queda fuera de la exclusión prevista en los artículos 26 y 199 de las leyes 1121 y 1098 de 2006, pues dichas normas no mencionan expresamente la redención y esta no se podría ubicar dentro de la expresión "otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo", pues la ley la cataloga como un derecho.

En consecuencia el despacho, procede a estudiar la solicitud de redención de pena, con base en la documentación que a continuación se describe y que fue allegada por el centro penitenciario donde se halla privado de la libertad el penado.

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17925651	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	✓
18006497	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	✓
18100712	ENE/2021	MAR/2021			120	10	✓
18203412	ABR/2021	JUN/2021			150	12.5	✓
18290991	JUL/2021	SEP/2021	368	23			✓
18387171	OCT/2021	DIC/2021	336	21			✓
18466709	ENE/2022	MAR/2022	424	26.5			✓
18576390	ABR/2022	JUN/2022	232	14.5			✓
18647198	JUL/2022	SEP/2022	304	19			✓
TOTALES			1664	104	1014	84.5	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCO (188.5) días de redención de pena: de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

Se abstendrá este despacho de redimir pena por 72 horas de estudio del mes de marzo de 2021, registradas en el certificado 18100712, 54 horas dedicadas a estudio en el mes de junio de 2021, registradas en el certificado No 18203412, 56 horas dedicadas a trabajo en el mes de noviembre de 2021 registradas en el certificado 18387171, 24 horas dedicadas a trabajo en el mes de junio de 2022 registradas en el certificado No 18576390, dado que durante ese periodo la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ identificado con la cédula 91.515.470, redención de pena de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCO (188.5) días, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se abstendrá este despacho de redimir pena por 72 horas de estudio del mes de marzo de 2021, registradas en el certificado 18100712, 54 horas dedicadas a estudio en el mes de junio de 2021, registradas en el certificado No 18203412, 56 horas dedicadas a trabajo en el mes de noviembre de 2021 registradas en el certificado 18387171, 24 horas dedicadas a trabajo en el mes de junio de 2022 registradas en el certificado No 18576390, dado que durante ese periodo la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)